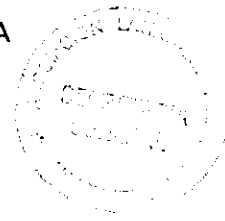


21

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 63 SUSCRITO ENTRE LA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA**



**Primer Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay, por una parte, y de la República Bolivariana de Venezuela, por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la ALADI,

**CONVIENEN:**

Artículo 1.- Sustituir la lista de preferencias que figura en anexo al Acuerdo de Complementación Económica N° 63 entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, por la que figura en anexo al presente Protocolo y forma parte del mismo.

Artículo 2.- El presente Protocolo entrará en vigor una vez que las Partes Signatarias hayan comunicado a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) que lo incorporaron a su derecho interno en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de ALADI informará a las partes la fecha de la vigencia.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Gonzalo Rodríguez Gigena

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Franklin Ramón González

**26 ABR. 2010**

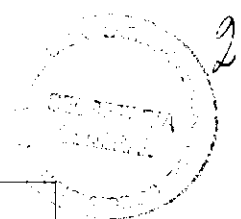
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

José F. Fernández Estigarribia  
Secretario General



**ANEXO**

Código Arancelario de Venezuela	Descripción	Observación
0201.30.00	Deshuesada	
0202.30.00	Deshuesada	
0303.79.00	Los demás	Pescadillas (Cynoscion spp.); - Merluzas negras (Dissostichus eleginoides) y Pescadilla de red (Macrodon ancylodon)
0304.20.10	De merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	
0304.20.90	Los demás	De Pescadilla (Cynoscion striatus) y de Merluza negra (Dissostichus eleginoides)
0402.21.11	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	Leche entera
0402.21.19	Las demás	Leche entera
0402.21.91	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	Leche parcialmente descremada
0402.21.99	Las demás	Leche parcialmente descremada
0405.10.00	Mantequilla (manteca)	
0406.20.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	En polvo
0406.90.40	Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	
0406.90.50	Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	Exclusivamente con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55%, en peso
0409.00.00	Miel natural	
0710.30.00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	
0710.80.10	Espárragos	
0710.80.90	Las demás	Exclusivamente remolachas (beterragas) y frutos de los géneros Capsicum o Pimenta
0713.33.99	Los demás	Blancos
0808.10.00	Manzanas	
0808.20.10	Peras	
1001.90.20	Los demás trigos	
1107.10.00	Sin tostar	
1505.00.91	Lanolina	Anhídrida
1602.50.00	De la especie bovina	
2106.90.10	Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	
2204.21.00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	Vinos finos de mesa
2833.23.00	De cromo	
3004.20.19	Los demás	
3004.20.20	Para uso veterinario	
3004.90.29	Los demás	
3004.90.30	Los demás medicamentos para uso veterinario	



Código Arancelario de Venezuela	Descripción	Observación
3202.90.10	Preparaciones enzimáticas para precurtido	
3202.90.90	Los demás	
3212.90.10	Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas	Exclusivamente aluminio en polvo o en escamillas, empastado con disolventes del tipo hidrocarburos, con un contenido de aluminio superior o igual a 60% en peso
3212.90.20	Los demás	
3402.11.90	Los demás	
4202.11.10	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo	Excepto: de cuero ovino completos o terminados
4202.11.90	Los demás	Excepto: de cuero ovino completos o terminados
4202.12.10	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo	
4202.12.90	Los demás	
4203.10.00	Prendas de vestir	De cuero ovino y de otros cueros naturales, excepto el bovino
5112.11.10	De lana	Exclusivamente cien por ciento (pura lana)
5112.19.10	De lana	
6110.11.00	De lana	
6110.12.00	De cabra de cachemira	
6110.19.00	Los demás	
6204.11.00	De lana o pelo fino	
6204.21.00	De lana o pelo fino	
6204.31.00	De lana o pelo fino	
6204.41.00	De lana o pelo fino	
6204.51.00	De lana o pelo fino	
6204.61.00	De lana o pelo fino	
8421.21.90	Los demás	
8479.82.00	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	Exclusivamente mezcladores
8479.89.90	Los demás	Exclusivamente distribuidores y dosificadores de sólidos o líquidos

